

# IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

De la misma forma en que contar con la mayoría de edad es un requisito, podría considerarse también un impedimento, pues no es posible contraer nupcias si no se tienen 18 años cumplidos.

Un impedimento más que existe para contraer matrimonio es el parentesco que se tenga por consanguinidad; es decir, al vínculo natural que existe entre una persona y otra que descienden de un mismo antepasado, este parentesco no tiene en ningún límite. De la misma forma, es impedimento las relaciones en línea colateral a hermanos y medios hermanos, así como tíos y sobrinos. También el parentesco por afinidad en línea recta; este parentesco es el que nace por el matrimonio o el concubinato (las clases y grados del parentesco es un tema que veremos más adelante).

Otro impedimento que nuestra ley señala es el supuesto en el que una persona haya atentado contra la vida de uno de los cónyuges para contraer matrimonio con el otro. Por ejemplo: Juan mata a Luis para poder casarse con Toña.

Cualquier tipo de violencia; ya sea física que son todas y cualquier tipo de agresiones contra el cuerpo de una persona, puede ser violencia económica y patrimonial, entendemos por este tipo de violencia cuando los actos u omisiones de la pareja afectan o limitan la supervivencia o vida digna privándolas de recursos económicos o bienes patrimoniales indispensables para la manutención y satisfacción del hogar y de la familia, así como la violencia psicológica como gritos, insultos, humillaciones etc. en perjuicio de una persona.

La embriaguez de cualquiera de los contrayentes a excepción de que el otro conozca esta situación también es un impedimento. El consumo de drogas o cualquier otra sustancia que produzca una dependencia, la impotencia sexual u otra enfermedad es otro limitante que impida la descendencia, a menos que el otro contrayente tenga conocimiento.

De igual manera, padecer alguna deficiencia o enfermedad que no permita pueda tomar decisiones por sí mismo. Es impedimento también el que alguno de los contrayentes se encuentre en matrimonio o subsista un pacto civil de solidaridad. Otro impedimento más es que se haya obligado a cualquiera de los contrayentes.

Estos impedimentos y algunas dispensas están señalados en el artículo 143 de la Ley para la Familia.

**REFERENCIA:**

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:  
[https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf)